

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600001273 | Fecha de envío : | 22/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 15:58:49 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

"1) Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección específica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad .

2) Solicitamos confirmar que el Comité de Selección realizará su evaluación teniendo en estricta observancia lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

3) Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ""Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.""; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la observación

El área usuaria a evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Ruc/código : 20600001273

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 15:58:49

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

"1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento d ela ley de contrataciones del estado.

2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.

3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Consultor Contratista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.

4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Consultor Contratista.

5) Consultamos que, en caso haya una paralización de obra en una fecha que cae en fracción de un mes y no el último día del mismo, se confirme que se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de días de mes correspondiente.

6) En caso que, durante la ejecución de la obra a supervisar, se encuentre rastros arqueológicos y/o interferencias, estos serán gestionados y resueltos por la Entidad contratante, más no por el supervisor de obra, agregando además que serán motivos para suspensión del plazo de obra y se reconocerán gastos generales acreditados al supervisor de obra.

7) Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria de la supervisión de obra respecto de la ejecución de obra, asi como en virtud del Principio de Libre concurrencia y Principio de Transparencia establecidos en el articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos incluir el enlace de acceso y descarga del expediente técnico de la obra a supervisar, ya que dicha información es necesaria para evaluar la obra a supervisar, es decir, en la calidad del servicio, asi como para formular una optima metodología.

"

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"en virtud a la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, serán acorde a lo establecido en el Reglamento de la LCE y según corresponda. Se precisa al postor que los pagos serán a la presentación de las valorizaciones y a TARIFAS según su oferta del postor.

No se acoge la observación

El área usuaria a evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600001273 | Fecha de envío : | 22/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 15:58:49 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

"en virtud a la garantía de fiel cumplimiento, serán acorde a lo establecido en el Reglamento de la LCE y según corresponda.

No se acoge la observación

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Ruc/código : 20600001273

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 15:58:49

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comité de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de carácter análogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.

3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.

4) Teniendo de forma supletoria, para el presente procedimiento de selección, el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, no se exigirá la acreditación de ciertos componentes o partidas o actividades para sustentar la experiencia en la especialidad.

5) De acuerdo a lo establecido en las bases estándar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar, tanto como experiencia del postor en la especialidad como para experiencia del personal clave, a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: ""Supervisión de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o adecuación y/o creación en/de agua potable y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

alcantarillado y/o desagüe y/o tratamiento de aguas y/o saneamiento básico y/o saneamiento integral""".

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

"

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"en virtud a las observaciones formuladas por el postor serán acorde a lo establecido en el Reglamento de la LCE y según corresponda.

No se acoge la observación

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600001273 | Fecha de envío : | 22/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 15:58:49 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en específico en la Resolución N° 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que desarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, según lo siguiente:

""""Atendiendo a ello, en el presente caso se identifica que la actuación del comité de selección, al emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas para evaluar las metodologías propuestas por los postores, habría vulnerado los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, regulados en el artículo 2 de la Ley, pues al exigir formalidades no esenciales y sin justificación en las reglas del procedimiento de selección, ha colocado a una cantidad importante de proveedores en desventaja, pues la asignación de un puntaje menor en la evaluación técnica ha generado que obtengan un puntaje total menor al postor que finalmente obtuvo la buena pro. Dicha situación ha generado que, ante la reducción de competencia en el procedimiento de selección, la Entidad se vea perjudicada en el sentido de obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad y precio"""".

En ese sentido, solicitamos al comité de selección indicar que la revisión de la metodología será estrictamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"en virtud al COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, serán acorde al expediente técnico y al objeto de la convocatoria, el postor es responsable de presentar las metodologías señaladas y serán acorde a lo establecido en el Reglamento de la LCE y según corresponda.

No se acoge la observación

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Especifico 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Ruc/código : 20480135386

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GUAYABAMBA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:21:44

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se tiene las bases de la convocatoria en el ITEM 9.3 DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: en la página 36 se estable los porcentajes de participación de los especialistas;

¿ El coeficiente de participación para el Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional acreditado en la suscripción del contrato será del 100%.

¿ El coeficiente de participación para el Especialista de Medio Ambiente acreditado en la suscripción del contrato será del 50%.

¿ El coeficiente de participación para el Especialista en Calidad acreditado en la suscripción del contrato será del 50%.

Los porcentajes mencionados líneas arriba se contradicen con el análisis de gastos generales según la página 29.

En tal sentido se solicita al comité de corregir y/o aclarar, debe ser acorde al análisis de gastos generales ya que esta forma parte del expediente técnico y está aprobado mediante resolución de la entidad y el sector.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 9.3

Literal: 9.3

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A FIN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES, PARA ASI TENER LA MAYOR

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

"en virtud al ITEM 9.3 DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, serán acorde al expediente técnico y al objeto de la convocatoria, se procederá a suprimir y serán acorde a las estructura de los gastos generales aprobados en el expediente técnico.

se acoge la observación

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20480135386 | Fecha de envío : | 06/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GUAYABAMBA E.I.R.L. | Hora de envío : | 22:21:44 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se tiene las bases de la convocatoria en el LA FORMACION ACADEMICA DE LOS SIGUIENTES ESPECIALISTAS Y SUPERVISOR DE OBRA;

SUPERVISOR DE OBRA en las bases establece las profesiones de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola SE SOLICITA INCLUIR AL INGENIERO AGRONOMO debido que tiene las capacidades y conocimientos técnicos.

ESPECIALISTA HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA en las bases establece las profesiones de; Ingeniero Hidráulico o Hidrológico o Mecánica de fluidos o Ingeniero Civil o ingeniero sanitario SE SOLICITA INCLUIR AL INGENIERO AGRONOMO debido que tiene las capacidades y conocimientos técnicos.

ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTÉCNICA en las bases establece las profesiones de; Ingeniero de suelos o geotécnico o Ingeniero Civil o geólogo SE SOLICITA INCLUIR AL INGENIERO CONSERVACION DE SUELOS Y AGUA debido que tiene las capacidades y conocimientos técnicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B.1 **Literal:** 1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A FIN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES, PARA ASI TENER LA MAYOR

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

"en virtud a la FORMACION ACADEMICA DE LOS SIGUIENTES ESPECIALISTAS Y SUPERVISOR DE OBRA.

En la etapa de integración de bases se integrará de la siguiente manera;

SUPERVISOR DE OBRA se incluirá al INGENIERO AGRONOMO

ESPECIALISTA HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA se incluirá al INGENIERO AGRONOMO

ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTÉCNICA se incluirá al INGENIERO CONSERVACION DE SUELOS Y AGUA

se acoge la observación

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20480135386 | Fecha de envío : | 06/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GUAYABAMBA E.I.R.L. | Hora de envío : | 22:21:44 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se tiene las bases de la convocatoria en el LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBRA; SUPERVISOR DE OBRA en las bases establece el tipo de experiencia que debe acreditar en; Obras de irrigación u obras similares de 24 meses en el cargo. SE SOLICITA AL COMITÉ DE Que se debe ampliar EN AÑOS y contemplar los proyectos de DEFENSA RIBERENA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.2 Literal: 2 **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A FIN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES, PARA ASI TENER LA MAYOR

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

"en virtud al LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBRA, debido al objeto de la convocatoria el comité establece que se mantiene las experiencias solicitadas en las bases.

No se acoge la observación

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Ruc/código : 20480135386

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GUAYABAMBA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:21:44

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se tiene las bases de la convocatoria en el LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; en las bases establece Se considera servicios de consultoría a la Definición de Obras Similares: Se considerará como obra similar a: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o creación y/o mejoramiento, de servicio de agua para riego y/o sistema de riego tecnificado. SE SOLICITA AL COMITÉ DE INCLUIR LA DENOMINACION DE, Y/O AMPLIACION, DE SISTEMA DE RIEGO Y/O CANAL RIEGO

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A FIN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES, PARA ASI TENER LA MAYOR

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

"en virtud a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD;

En la etapa de integración de bases se integrará de la siguiente manera;

Se considerará como obra similar a: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación

y/o creación y/o mejoramiento Y/O AMPLIACION, de servicio de agua para riego y/o sistema de riego tecnificado Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O CANAL RIEGO

se acoge la observación

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES BAJOS EN LOS CASERÍOS DE CATAC, ROSAPAMPA, YACHASMARCA Y COREAN EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI Y JESUS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿ con CUI 2482505

Ruc/código : 20480135386

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GUAYABAMBA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:21:44

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se tiene las bases de la convocatoria en LOS FACTORES DE EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD;

en las bases establece que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. SE SOLICITA AL COMITÉ DE REDUCIR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: a Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A FIN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES, PARA ASI TENER LA MAYOR

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

"en virtud A LOS FACTORES DE EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD;

En la etapa de integración de bases se integrará de la siguiente manera;

en las bases establece que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

se acoge la observación parcialmente

El área usuaria ha evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null